



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

REGLAS GENERALES PARA EL ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes reglas tienen como propósito establecer los criterios generales que deberán ser observados, invariablemente y sin excepción, por quienes accedan y hagan uso de las instalaciones de la Universidad; por tanto, su acatamiento será obligatorio.

En lo conducente, será aplicada supletoriamente la normatividad que rige las actividades académico-administrativas de la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, con el fin de cumplir fielmente con el objetivo que tiene conferido por ley, de acuerdo con su capacidad instalada además de brindar diversos servicios de educación superior, ofrece asistencia en el área de la salud a la comunidad que así lo demanda, pero también programa actividades de extensión a las que podrá acceder la comunidad externa.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en las presentes reglas, tienen los siguientes objetivos:

- a) Lograr el máximo aprovechamiento de la capacidad instalada con que cuenta la universidad en forma racional de a sus instalaciones académicas, administrativas, deportivas y áreas comunes, con lo cual la comunidad obtendrá mejores resultados, tanto de manera individual como en conjunto.
- b) Fomentar entre la comunidad interna, en primera instancia, el hábito del uso racional de todas las instalaciones con que cuenta la institución, lo que traerá como consecuencia que dicha práctica sea difundida entre la comunidad externa.
- c) Propiciar la autodisciplina y el sentido de cooperación entre la comunidad, para el resguardo y cuidado del patrimonio universitario.

Artículo 4.- Será el Rector, por conducto de las Secretarías Académica, Administrativa y de la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, el encargado de demandar y vigilar que se apliquen puntualmente las presentes reglas.

Capítulo II De los eventos

Artículo 5.- Las áreas que programen cualquier tipo de eventos, deberán comunicar oportunamente a las unidades administrativas respectivas el espacio en donde estos se

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normativa
Dirección General de Educación Superior
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
Rectoría



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

llevarán a cabo, el personal técnico y administrativo que se apoyará, asimismo el mobiliario y equipo del que habrán de disponer para lograr la adecuada organización y utilización de las instalaciones durante el evento académico, cultural, deportivo o institucional.

Artículo 6.- Todo tipo de evento que se pretenda celebrar en el interior de las instalaciones de la universidad, ya sea por las unidades administrativas internas o por usuarios externos, deberán contar con la autorización del Rector o aquel Servidor Público en que aquel delegue facultades; en caso contrario, éstos no podrán llevarse a cabo, quedando bajo la responsabilidad del omiso la posible reparación del daño que su cancelación o suspensión pudiera ocasionar, ello sin considerar que le sean fincadas las responsabilidades que conforme a derecho procedan.

Artículo 7.- Para todo evento, sobre todo los que se desarrollen en espacios cerrados, el organizador deberá respetar el aforo autorizado, sin rebasar los máximos establecidos para cada local. En este caso, el local abrirá las puertas 15 minutos antes de la hora programada para el inicio y deberán quedar desalojadas dentro de los 15 minutos siguientes a la finalización de la ceremonia o acto presentado.

Artículo 8.- La Universidad otorgará, cuando así proceda, toda clase de facilidades para la instalación de mamparas, letreros semifijos, materiales gráficos o informativos, instalación de equipos para la transmisión, filmación o grabación de algún evento, siempre que no se dañe, modifique o altere la estructura de sus instalaciones. Dichos sitios, invariablemente, serán determinados por el organismo.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibido colocar en el interior de la universidad y por consecuencia en el interior de los recintos leyendas, anuncios, impresos, mantas o propaganda de carácter religioso, político o comercial, y solo se podrán colocar aquellos que cuenten con la autorización concedida para el efecto, lo que se acreditará con el sello que aplique la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.

En su caso, los solicitantes serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a las instalaciones, mobiliario, equipo o acabados.

Capítulo III De la programación

Artículo 10.- Las actividades docentes, de extensión y vinculación o de naturaleza administrativa que se lleven a cabo en las instalaciones de la universidad y que sean programadas por las áreas interesadas, estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la oficina que las promueva, quien contará con el apoyo de otras unidades administrativas para efectos de disponer el acceso y uso pertinente del mobiliario, equipo e infraestructura necesarios para su realización.

Artículo 11.- La Universidad, por conducto de las áreas facultadas para ello, podrá facilitar el uso de sus instalaciones a entidades externas y a particulares, siempre y cuando no se interfieran las programaciones de la propia universidad y que los eventos a presentar sean

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normativa
Dirección General de Educación Superior
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
Rectoría



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

congruentes con la política académica, cultural y de extensión de la propia institución.

En su caso, los solicitantes deberán cubrir los costos o alquileres que para dicho evento fije el organismo a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo 12.- La Universidad, podrá cancelar o suspender cualquier evento a celebrarse en sus instalaciones, de presentarse causas de fuerza mayor que así lo ameriten.

Capítulo IV **Del acceso a las instalaciones**

Artículo 13.- El acceso o uso de las instalaciones de la universidad solo se permitirá dentro de los días y horarios hábiles laborables para la institución, en este caso deberá obrar la autorización por escrito o de manera verbal del servidor público al que se pretende visitar; quedan exceptuados de la disposición anterior, aquellos eventos de carácter extraordinario que sean programados por el organismo en días y horas inhábiles, aquellos que por su trascendencia o naturaleza no se puedan diferir o no se puedan llevar a cabo en otra fecha.

Artículo 14.- Toda persona que acceda y permanezca en las instalaciones de la universidad deberá cumplir con los requisitos establecidos por la institución a través de las consignas de vigilancia; en todo caso, el personal académico, administrativo y alumnos deberán portar, sin excepción y en un lugar visible, la credencial o gafete que los acredite como integrantes de la comunidad. Para el caso de visitantes externos o pacientes, estos deberán registrar a su ingreso y portar el gafete que los identifique como "Visitantes".

Artículo 15.- Para el caso de "invitados especiales" el área responsable del evento proporcionará, por lo menos con 24 horas de anticipación, al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales una lista que contendrá el nombre, lugar de procedencia y hora de llegada del asistente, a fin de facilitar y agilizar su acceso.

Artículo 16.- Toda persona que asista o permanezca en las instalaciones de la Universidad deberá acatar, sin excepción, las medidas de orden y disciplina que dicte la institución por medio de las autoridades facultadas para ello.

Artículo 17.- Las autoridades de la Universidad, a través del personal de vigilancia, estarán facultadas para impedir el acceso a las instalaciones a personas ajenas a la misma, que se presenten en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga psicotrópica, que porten armas (excepto los cuerpos de seguridad pública que estén facultados o autorizados para ello), personas que se dediquen a la venta sin estar autorizadas o quienes pretendan introducirse para llevar a cabo actos de propaganda política o religiosa.

Capítulo V **Del uso de las instalaciones**

Artículo 18.- Todos los espacios o instalaciones de la universidad, abiertas o cerradas, deberán ser usados únicamente para los fines a que han sido destinadas o bien para aquellos que su diseño o arquitectura lo permitan.

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normativa
Dirección General de Educación Superior
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
Rectoría



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 19.- Los usuarios, internos o externos, que hagan uso de los espacios o instalaciones, deberán apegarse estrictamente a los lineamientos internos que la Universidad ha emitido para su uso o funcionamiento.

Como espacios o instalaciones a que se hace referencia en el párrafo que antecede, están considerados los laboratorios, biblioteca, clínica-escuela, sala de videoconferencias, cafetería, aulas, salones de usos múltiples, áreas comunes, canchas deportivas, ludotecas, jardines y palapas.

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo que establezcan los lineamientos particulares para el uso o funcionamiento de los espacios o instalaciones señaladas en el numeral que antecede, de manera general y dependiendo del lugar de que se trate, estará prohibido fumar, introducir alimentos, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, radiorreceptores o reproductores que causen molestia a otros usuarios, así como objetos voluminosos que pudieran poner en riesgo la salud o integridad física de otras personas.

Artículo 21.- Por lo que se refiere a los torneos, competencias atléticas o encuentros deportivos que se lleven a cabo en los espacios destinados por la universidad para ese fin, estos se desarrollarán apegados a lo dispuesto en las convocatorias o los reglamentos oficiales que rijan el deporte o competencia de que se trate, ya sea a nivel nacional o internacional; en el mismo sentido, las medidas disciplinarias que en ellos se prevean serán aquellas que se apliquen a los competidores.

Artículo 22.- En relación con el artículo anterior, las medidas disciplinarias que sean impuestas a los miembros de la comunidad que participen en las competencias o torneos a que se hace referencia, serán independientes de aquellas que procedan conforme a la norma que rige en el organismo o en el ámbito del derecho común, por lo que la institución estará en aptitud de proceder conforme a la ley en aquellos casos que así lo estime conveniente, ya sea en apego a la norma académica-administrativa, laboral o legal que proceda, según sea el caso.

Capítulo VI Del personal responsable de las instalaciones

Artículo 23.- Dentro de sus respectivas competencias, el personal que este a cargo de alguna instalación será el responsable de:

- I. Cuidar que no se altere el orden durante el uso de estas solicitando, en su caso, al área correspondiente su apoyo a efecto de que, por medio del personal de vigilancia, se restablezca la disciplina o se desaloje el lugar;
- II. Vigilar que sean cumplidas por los usuarios las medidas previstas por los artículos 20 y 21 de las presentes reglas, así como las establecidas por los reglamentos o disposiciones internas que rijan su funcionamiento, de ser el caso;
- III. Cuidar que la instalación bajo su responsabilidad se conserve en buenas condiciones

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normas
Dirección General de Educación Superior
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
Rectoría



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

y los usuarios le den el uso debido;

- IV. De darse alguna eventualidad que afecte el patrimonio de la institución, rendir un informe a su jefe inmediato, a fin de que con base en él se tomen las medidas necesarias, que permitan su resarcimiento.

Artículo 24.- La institución no tendrá ninguna responsabilidad civil o relación laboral con el personal externo que haga uso de las instalaciones, cualquiera que sea la forma en que ello se dé, hecho que le será comunicado de manera fehaciente por conducto de la unidad responsable del evento. En este sentido, el buen o mal uso que pudiera darles lo hará bajo su libre albedrío.

TRANSITORIOS

Primero.- Se expiden las presentes Reglas Generales para el acceso y uso de las instalaciones de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a uno de agosto del dos mil veintidós, derogandocualquier disposición que pudiera oponérseles o bien se haya venido aplicando hasta la fecha con base en el uso o costumbre.

Segundo.- Publíquense para conocimiento y estricta observancia de la comunidad, a través de los medios oficiales de difusión de que dispone el organismo.


C.P. EDER JOSSEMAN CASTRO MARTINEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Norma
Dirección General de Educación Superior
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
Rectoría